



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 85
2 de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (4 de enero de 2016), el señor DAVID FELIPE CABRERA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.717.637, presentó recurso





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.85 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente indica que se encuentra inscrito para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalente, nominado, y manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia al considerar que acreditó "...más de dos años de labor en la Rama Judicial, incorporé el respectivo título de posgrado en la modalidad de especialización título que me otorgaría dos años más de experiencia profesional".

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial **en el correspondiente distrito** con sujeción a las **directrices del Consejo Superior de la Judicatura**.

Atendiendo los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde al puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia el cual considera fue mal valorado.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto al señor DAVID FELIPE CABRERA CASTILLO, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.061.717.637	DAVID FELIPE CABRERA CASTILLO	417.75	167.50	21.72	35	0	641.97

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalente, nominado, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar la hoja de vida del recurrente en los archivos electrónicos recibidos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se encuentran los siguientes documentos:

- Diploma de la Universidad del Cauca, confiriendo el título de Abogado.
- Diploma de la Universidad del Cauca, confiriendo el título de Especialista en Derecho Administrativo.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.85 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

- Certificado de la Universidad del Cauca, de realización del diplomado de actualización en Derecho Público, con una intensidad de 120 horas.
 - Certificado del Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de participación y aprobación del Diplomado Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, con una intensidad de 120 horas.
 - Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de haber cursado y aprobado la acción de formación de Legislación Documental, con una intensidad de 80 horas.
 - Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario grado 12 con funciones de coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, del 18 de noviembre de 2013.
- **Factor Experiencia adicional**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración el recurrente debía acreditar un año de experiencia profesional, la cual se cuenta a partir del momento de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho o de la fecha de expedición del diploma de Abogado.

Las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Revisada nuevamente la documentación que reposa en la carpeta de archivos electrónicos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se observa que no hay certificado de terminación de materias que permita establecer tal fecha y con el fin de garantizar los derechos del recurrente, se debe tomar los documentos que reposan en la carpeta como es el diploma de Abogado de la Universidad del Cauca, expedidos el 21 de diciembre de 2011, fecha que se tendrá en cuenta para contabilizar los días de experiencia de la certificación laboral allegadas con la inscripción, en la que se observa que el recurrente se desempeñó los cargos de:

CARGO	OBSERVACIONES	TIEMPO LABORADO		
		AÑO	MES	DIA
Escribiente de Tribunal – 11/11/2011 – 28/08/12	se contabiliza la experiencia es desde el 21 de diciembre de 2011		8	7
Auxiliar Judicial grado 01 de Tribunal 29/08/2012 – 30/09/13		1	1	2
Auxiliar Judicial grado 01 de Tribunal 7/10/2013 – 18/11/13 (fecha de expedición)			1	11
TOTAL		1	10	20



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.85 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

De acuerdo con ello, el recurrente acreditó un tiempo de experiencia de 1 año, 10 meses y 20 días, al cual, para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de un (1) año de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a 10 meses y 20 días que no son parte del requisito, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
680	360	320

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO → 20 puntos

320 DÍAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 320 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$x = 17.78$$

• FACTORES DE CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes nominado, para cumplir el requisito de capacitación, se exige título profesional en derecho, exigencia que cumple el recurrente con el título de Abogado, el cual no se considerará en la asignación de puntaje adicional al tenerse en cuenta como requisito para el cargo.

A las voces del artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada diplomado en áreas relacionadas con el cargo, se le asignará un máximo de 10 puntos

Verificados nuevamente los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se observa que fueron anexados los siguientes:

CAPACITACION ADICIONAL	HORAS	puntaje
Título de Especialista en Derecho Administrativo.		20
Curso de acción de formación de Legislación Documental.	80	5
Diplomados de actualización en Derecho Público y Nuevo Código de Procedimiento Administrativo.	120	10
TOTAL PUNTAJE		35

4. DECISIÓN:

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que respecto al factor experiencia adicional el puntaje que le corresponde al recurrente es de 17.78 puntos, es decir, con una diferencia en el puntaje asignado en la Resolución recurrida como fue 21.72 puntos, pero en aplicación del principio de la Reformatio In Pejus, no será objeto de modificación.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

Ple
Firmo

RESOLUCIÓN No.85 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

Respecto al factor capacitación se observa que se le asignó el puntaje correcto de 35 puntos conllevando ello a la confirmación del puntaje en este factor en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

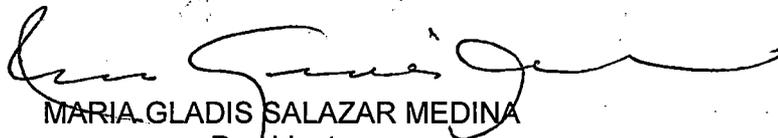
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR el puntaje asignado al concursante DAVID FELIPE CABRERA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.717.637, en todos demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por no accederse a lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL